

LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE LOS EXHORTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES 473, 476 Y 485 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA, Y 152, 153 Y 159 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 EXPEDIENTES: 473, 475 Y 485**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:
 EXPEDIENTES: 152, 153 Y 159**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y IX; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; estas Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos humanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4531/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del biólogo Eugui Roy Martínez Pérez,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13 de junio de 2021



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

asesinado el jueves 7 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, y realizando las investigaciones necesarias que permitan juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales del crimen, asimismo, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad y la vida de las y los defensores comunitarios de la tierra, el territorio y sus recursos en el Estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de esas tareas, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo, presentado por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 473, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4557/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del biólogo Eugui Roy Martínez Pérez, asesinado el jueves 7 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, y realizando las investigaciones necesarias que permitan juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales del crimen, asimismo, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad y la vida de las y los defensores comunitarios de la tierra, el territorio y sus recursos en el Estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de esas tareas, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo, presentado por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 152, del índice de la



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

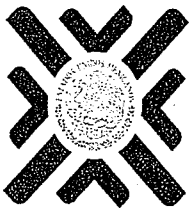
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4534/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Fiscal General del Estado, para que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, investiguen con diligencia, legalidad e imparcialidad, el asesinato del Biólogo y Ambientalista Oaxaqueño Eugui Roy Martínez Pérez, presentado por el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 476**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4558/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Fiscal General del Estado, para que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, investiguen con diligencia, legalidad e imparcialidad, el asesinato del Biólogo y Ambientalista Oaxaqueño Eugui Roy Martínez Pérez, presentado por el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el **expediente número 153**, del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4543/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de acuerdo por el que la sexagésima cuarta legislatura



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, condena el asesinato de Eugui Roy Martínez Pérez, estudiante de biología y defensor Oaxaqueño, ocurrido el pasado 7 de mayo en la Comunidad de Tierra Blanca Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca; y el de todas y todos los defensores de derechos ambientales y de la biodiversidad, asimismo exhorta atentamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Fiscalía General del Estado, se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y expedita para el esclarecimiento de este crimen, así como para la creación de una fiscalía especializada para defensores ambientalistas y de la biodiversidad, presentado por la Ciudadana Diputada Elim Antonio Aquino, integrante del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes. Documental que se registró con el expediente número 485, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

6. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4564/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de acuerdo por el que la sexagésima cuarta legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, condena el asesinato de Eugui Roy Martínez Pérez, estudiante de biología y defensor Oaxaqueño, ocurrido el pasado 7 de mayo en la Comunidad de Tierra Blanca Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca; y el de todas y todos los defensores de derechos ambientales y de la biodiversidad, asimismo exhorta atentamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Fiscalía General del Estado, se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y expedita para el esclarecimiento de este crimen, así como para la creación de una fiscalía especializada para defensores ambientalistas y de la biodiversidad, presentado por la Ciudadana Diputada Elim Antonio Aquino, integrante del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes. Documental que se registró con el expediente número 159, del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

7. Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes números 473, 476 y 485 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y los expedientes 152, 153 y 159 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II y IX del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA.- En su exposición de motivos el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, en el expediente número 473, dispone lo siguiente:

El asesinato del joven biólogo Eugui Roy Martínez Pérez, el jueves 7 de mayo en la zona cafetalera de Tierra Blanca, en el municipio de San Agustín Loxicha, en la región de la Sierra Sur del estado de Oaxaca, ha levantado una ola de condenas, principalmente entre organizaciones y personas defensoras de derechos humanos y específicamente de los derechos relacionados con el medio ambiente.

Hoy 19 de mayo, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) condenó los asesinatos del defensor ambiental Eugui Roy Martínez Pérez en el estado de Oaxaca y del periodista Jorge Miguel Armenta Ávalos y de su escolta, en Sonora, y llamó a investigar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Los homicidios de periodistas y personas defensoras deben ser percibidos como ataques a toda la sociedad y las autoridades están en la obligación de realizar los esfuerzos que sean necesarios para asegurar que son sancionados todos los responsables materiales e intelectuales", dijo Jesús Peña, representante adjunto de la ONU-DH en México.

La misma instancia internacional expuso el caso: Eugui Roy Martínez Pérez, originario de Oaxaca, era un joven de 21 años, estudiante de biología que realizaba actividades de cuidado, preservación y defensa del medio ambiente, además de promover la educación ambiental entre niños, niñas y adolescentes. El día 7 de mayo en la mañana fue asesinado en un ataque armado en el rancho propiedad de su familia, en el municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca.

Por desgracia no es un caso aislado. El más reciente Informe sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales, realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), muestra que desde 2012 y hasta 2019 se han registrado 83 asesinatos de defensores ambientales, cifra reafirma lo que desde hace años señalan diversas organizaciones internacionales, entre ellas Global Witness: México es uno de los países más peligrosos para quienes se dedican a la defensa del ambiente y el territorio.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del biólogo Eugui Roy Martínez Pérez, asesinado el jueves 7 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, y realizando las investigaciones necesarias que permitan juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales del crimen.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado del Oaxaca para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad y la vida de las y los defensores comunitarios de la tierra, el territorio y sus recursos en el estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de esas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

tareas, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo.

En su exposición de motivos el Diputado Saúl Cruz Jiménez, en el expediente número 476, refiere que:

Eugui Roy Martínez, tenía 21 años de edad y estudiaba el segundo semestre de la carrera de Biología en el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca. Fue encontrado sin vida y con impactos de bala, en el municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca el pasado 7 de mayo.

Familias, amigos y ambientalistas, entre ellos Arturo Islas, conductor del programa "Indomable por naturaleza", exigen justicia por el joven, el cual se dedicaba al cuidado, defensa y preservación de reptiles y anfibios, así como del medio ambiente en general.

Eugui también estaba afiliado a la Organización para la Conservación del Medioambiente de Oaxaca, llamada "Biologgers Divulgación de las ciencias y naturaleza" y continuamente le proporciona fotos y videos de sus descubrimientos durante su investigación en las montañas de Oaxaca.

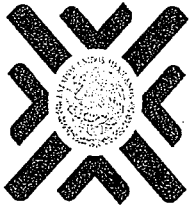
Rosalinda Martínez, hermana de la víctima, demandó justicia para Eugui Roy, ultimado por disparos de proyectil de arma de fuego en el rancho Magnolia, comunidad de Tierra Blanca, Loxicha.

"Mi hermano decidió pasar la cuarentena en el rancho recolectando insectos, estudiando, escribiendo para una revista y cuidando un par de venados, además de alimentar su blog en internet, sin embargo, la mañana del jueves 7 de mayo, los vecinos lo encontraron en el suelo, ensangrentado y sin signos vitales", expuso.

El Colectivo Los Tlacuas escribió: "Hoy, la biología está de luto. Nos unimos a alzar la voz y rendir un pequeño homenaje a nuestro amigo Eugy, quien perdió la vida en manos de personas sin escrúpulos; malditos todos aquellos que quitan la vida a una persona inocente y valiente por defender lo que muchos de nosotros no nos atrevemos "nuestra madre naturaleza"

El Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, así como profesores de la carrera de Biología también se unieron al pésame para la familia, y alzaron la voz en contra de este cruel suceso.

Con el de Eugui Roy Martínez Pérez suman ya al menos seis asesinatos a activistas ambientalistas este año, pues el 2020 comenzó con la muerte



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de Homero Gómez González y Raúl Hernández Romero, defensores de la mariposa monarca.

La procuración de justicia es una condición básica para el ejercicio de los derechos ciudadanos, brindarla eficientemente es una obligación primaria del Estado y deber invariable de aquellos funcionarios públicos involucrados en la labor de impartir y procurar justicia en nuestro país y en el Estado. Tal es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Para lograr lo anterior, es necesario contar con una institución cuya capacidad institucional y estructura garantice el cumplimiento de sus atribuciones; que dé resultados a la sociedad, que responda sus demandas en la investigación de los delitos contribuyendo con su labor a una procuración de justicia igualitaria, atendiendo la perspectiva de género y la atención integral a personas en situación de víctimas, cumpliendo siempre con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

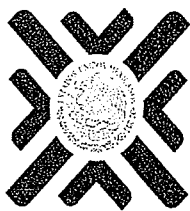
PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO:**

AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INVESTIGUEN CON TODA DILIGENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, EL ASESINATO DEL BIÓLOGO Y AMBIENTALISTA OAXAQUEÑO EUGUI ROY MARTÍNEZ PÉREZ.

En su exposición de motivos la Diputada Elim Antonio Aquino, en el expediente número 485, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. - En diversos noticieros se difundió la noticia de la muerte del joven estudiante de biología **Eugui Roy Martínez Pérez**, quien se había destacado como defensor del medio ambiente de su comunidad y del estado; cursaba al momento de su muerte el segundo semestre de la licenciatura en Biología en el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, familiares, amigos y diversos



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

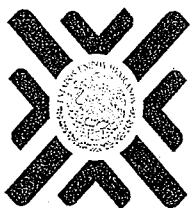
grupos de ambientalistas, han mostrado su inconformidad e indignación por tan artero y cobarde crimen.

El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, desde el año dos mil doce, ha documentado los ataques y agresiones que se han cometido en contra de quienes defienden los derechos humanos ambientales, han identificado que la violencia en contra de este grupo de personas defensoras de derechos humanos es una constante alarma que obliga a la sociedad civil a seguir visibilizando esta situación para generar datos que sean un apoyo para hacer una lectura de la realidad y que el Estado mexicano genere medidas y políticas públicas encaminadas a promover y construir un ambiente propicio y libre de violencia para la defensa de los derechos humanos y la defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio en el país.

Los diversos megaproyectos o proyectos de desarrollo que se implementan en nuestro estado generan como consecuencia una serie de impactos sociales y ambientales. Este hecho puede generar la vulneración de derechos humanos como el medio ambiente, el territorio, el agua, la alimentación y/o a la salud, además de los conflictos locales y la ruptura del tejido social y comunitario.

Las personas de las comunidades que, en defensa de sus derechos, su territorio y de sus formas de vida, protestan y rechazan estos proyectos, suelen ser víctimas de agresiones, mientras quienes cometen las agresiones buscan impedir y obstaculizar la defensa de los derechos humanos ambientales; el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, ha documentado entre los años dos mil doce a dos mil dieciocho que de las cuatrocientas sesenta agresiones en ese periodo: ciento setenta y cinco (175) han sido amenazas lo cual representa el treinta y ocho por ciento (38%); ochenta y cuatro (84) han sido agresiones físicas siendo un dieciocho por ciento (18%); ochenta y dos (82) casos de criminalización, lo cual representa el diecisiete punto ocho por ciento (17.8%), han sido setenta (70) casos de intimidación reportados, lo cual representa el quince punto veinte por ciento (15.20%); y la más grave, fueron sesenta y ocho (68) casos de homicidios lo cual representó el trece por ciento (13%). De estos casos el veintinueve por ciento (29%) del total de casos, las agresiones ocurrieron en proyectos de energía, especialmente relacionados con plantas hidroeléctricas, seiscientos seis casos (66) y eólicas cincuenta y tres casos (53).

*Las entidades federativas donde existe el mayor número de ataques en el periodo indicado son **Oaxaca, con setenta y nueve ataques (79)**, Sonora con cuarenta y nueve casos (49) y Estado de México con cuarenta y ocho casos (48) de agresiones. Los estados que menos ataques tuvieron en el mismo periodo, fueron Nuevo León con un ataque y Tlaxcala con un caso de agresión. Por otro lado, no se registraron agresiones en Aguascalientes, Querétaro, Tamaulipas y Tabasco.*



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Nuestro Estado de Oaxaca ha sido la entidad federativa con mayor número de ataques durante estos años, específicamente la concentración de los ataques se ha ubicado en Juchitán de Zaragoza, donde las agresiones se han producido en un contexto de la construcción de proyectos energéticos, específicamente de generación de energía eólica. Los años en los cuales Juchitán de Zaragoza tuvo un mayor número de ataques fueron 2013 y 2014, con un total de 28 y 20 ataques respectivamente. Es importante mencionar que la zona del Istmo de Tehuantepec es uno de los sitios con mayor potencial eoloenergético. Desde 1994 se construyó la primera central eoloeléctrica. Actualmente existen 28 parques eólicos para suministrar energía a un grupo de grandes empresas o industrias.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia y alimentos no contaminados, no se recoge en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1948, cuando se aprobó, la sensibilidad medioambiental era prácticamente inexistente, por lo que no es extraño que no se planteara entonces la necesidad de incluir de forma explícita como derechos humanos estos derechos, como medida imprescindible para garantizar el derecho a la salud recogido en el artículo 25.

Pero son derechos que se pueden considerar implícitos en el redactado de la Declaración Universal en la medida que en el Preámbulo se hace referencia a que "los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...) y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".

*Es obvio que **el deterioro del medio ambiente no favorece ni el progreso social ni contribuye a elevar el nivel de vida de la humanidad**, al contrario. Algunas catástrofes acaecidas desde entonces y la incidencia sobre el medio ambiente de la forma de vida insostenible de los países más desarrollados (a los que el resto se quieren equiparar) hacen todavía más evidente la necesidad de los derechos (y deberes) relacionados con el medio ambiente. La fuga de pesticidas de la fábrica de Bhopal en 1984, el accidente de la central nuclear de Chernobil en 1986, los constantes vertidos de petróleo a los océanos, el trasiego de residuos tóxicos hacia Tercer Mundo, la deforestación de las selvas tropicales, la desertización de amplias zonas de la tierra, el agujero de la capa de ozono, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, las lluvias ácidas, el deshielo de los glaciares y de los casquetes polares, el agotamiento de los caladeros, la reducción global de la biodiversidad... la lista sería interminable.*

"Tratamos a la naturaleza como hace cien años tratábamos a los trabajadores: entonces no incluíamos ninguna partida de gastos en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

nuestros cálculos para cubrir el costo de la salud y la seguridad de los
trabajadores, y ahora no incluimos tampoco el costo de la salud y la
seguridad de la naturaleza."

Björn Stigson. Citado en "El medio ambiente y el desarrollo", Asociación para las Naciones Unidas en España, Barcelona, 1992.

El caso del medio ambiente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida más comúnmente como Cumbre para la Tierra (1992), fueron aprobados distintos documentos y estrategias:

- *La Agenda 21: un plan de acción con metas ambientales y de desarrollo.*
- *La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- *Una declaración de principios sobre los bosques y convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación.*

Además del medio ambiente, otros temas que han merecido la atención de las Naciones Unidas (o de sus organismos especializados, como la Unesco, OIT, OMS, FAO o PNUMA) son los siguientes:

El derecho al desarrollo, ya mencionado junto al derecho al medio ambiente, y que dio lugar a documentos específicos como Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.

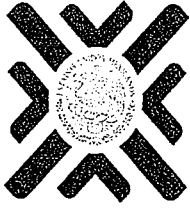
"Artículo 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él."

SEGUNDO. - *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:*

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

- I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;
- II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;
- III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;
- IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución federal;
- V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

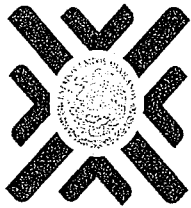
XIII. ..."

Artículo 11. Son facultades indelegables del Fiscal General las siguientes:

XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial;

XIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, así como establecer las áreas administrativas de la misma que sean necesarias para la prestación del servicio y el ejercicio de las funciones sustantivas de la Institución;

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía para su urgente resolución el siguiente:



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **CONDENA EL ASESINATO DE EUGUI ROY MARTÍNEZ PÉREZ, ESTUDIANTE DE BIOLOGÍA Y DEFENSOR OAXAQUEÑO, OCURRIDO EL PASADO SIETE DE MAYO EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA; Y EL DE TODAS Y TODOS LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE LA BIODIVERSIDAD. EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN EFICIENTE, EXHAUSTIVA, PROFESIONAL, IMPARCIAL Y EXPEDITA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CRIMEN; ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA DEFENSORES AMBIENTALISTAS Y DE LA BIODIVERSIDAD.**

CUARTA.- Toda vez que la Diputada y los Diputados proponentes presentaron puntos de acuerdo que tienen íntima relación con el mismo tema, estas Comisiones Permanentes Unidas, estiman pertinente destacar los puntos relevantes, con la finalidad de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, evitando así que generen confusión.

QUINTA.- El derecho de acceso a la justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente de una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley General de Víctimas, establece como uno de sus objetivos, en la fracción II: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; y en la fracción III: Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Respecto a los Derechos de las víctimas el Artículo 7 de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca, refiere que:

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien ejercerá la acción penal ante los tribunales.

Por lo que, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en el artículo tercero párrafo segundo refiere que:

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad.

El artículo 5 de la referida Ley Orgánica, establece que corresponde al Ministerio Público, entre otros los siguientes:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado;

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas consideran pertinente que el Congreso manifieste su enérgico rechazo a la violencia en contra de personas Defensoras de Derechos Humanos en el estado de Oaxaca, como sucedió el día siete de mayo del año dos mil veinte cuando Eugui Roy Martínez "fue asesinado a balazos, en el municipio de San



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ²⁰²¹, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19¹

Agustín Loxicha, en su rancho de la comunidad de Tierra Blanca¹. Por lo que estas Comisiones Permanentes Unidas consideran procedente hacer un llamado al Fiscal General del Estado, a fin de que ejerza sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y el bien común, como lo establece el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Asimismo, al Titular del Poder Ejecutivo para que con base en sus atribuciones garantice el Derecho que le asiste a las víctimas.

En virtud de lo anterior y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

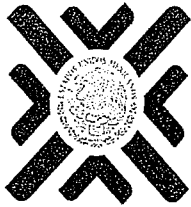
Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe el exhorto contenidos en los expedientes 473, 476 y 485 del índice de la primera, y 152, 153 y 159 del índice de la segunda, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia, legalidad e imparcialidad, en torno al homicidio del Biólogo Eugui Roy Martínez Pérez, asesinado el jueves 7 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, y realice las investigaciones de manera eficiente, exhaustiva, profesional y expedita para el esclarecimiento de este crimen, que permitan juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado del Oaxaca para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad y la vida de las y los defensores comunitarios de la tierra, el territorio y sus

¹ <https://es.mongabay.com/2020/05/eugui-biologo-asesinado-en-mexico/>



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19"

recursos en el estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de esas tareas, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

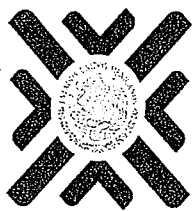

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ.
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE



LXIV COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
H. CONGRESO DEL JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 473, 476 Y 485 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 152, 153 y 159 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 09 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.